DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.603 | Jueves 19 de Noviembre de 2026 | Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2903393

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Subsecretaría de Transportes

MODIFICA DECRETO SUPREMO N° 145, DE 2017, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, QUE ESTABLECE REQUISITOS TÉCNICOS, CONSTRUCTIVOS Y DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS E HÍBRIDOS QUE INDICA, EN EL SENTIDO QUE SEÑALA

Núm. 136.- Santiago, 7 de agosto de 2026.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 32°, número 6, y 35° del decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 18.059; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito; en el decreto supremo N° 145, de 2017, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece requisitos técnicos, constructivos y de seguridad para vehículos eléctricos e híbridos que indica; en el decreto supremo N° 53, de 1984, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que dicta normas para la placa patente única de vehículos motorizados y remolques y semirremolques que indica; en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en la demás normativa aplicable.

Considerando:

1. Que, la ley N° 18.059 asigna al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el carácter de organismo normativo nacional encargado de proponer las políticas en materia de tránsito por calles y caminos y demás vías públicas o abiertas al uso público y de coordinar, evaluar y controlar su cumplimiento; en esa calidad le corresponde, especialmente, ejercer la atribución de estudiar y proponer las normas legales y reglamentarias necesarias para llevar a cabo una adecuada política de tránsito público.

2. Que, mediante decreto supremo N° 145, de 2017, citado en vistos, se establecieron, entre otros, requisitos de seguridad para vehículos eléctricos e híbridos, entre ellos, la obligación de contar con una etiqueta circular que contenga la expresión “Vehículo Eléctrico” o “Vehículo Híbrido” adherida en distintos puntos del vehículo (parabrisas, luneta trasera del vehículo en su superficie interna derecha –respecto del observador–, tapa del conector de carga de energía eléctrica del vehículo y al costado derecho de la placa patente trasera del vehículo).

3. Que, por su parte, el decreto supremo N° 53, de 1984, que dicta normas para la placa patente única, citado en vistos, fue modificado por el decreto supremo N° 114, de 2025, con el fin de introducir nuevas combinaciones de letras y números a la placa patente única, y de establecer para los vehículos motorizados de cuatro o más ruedas, así como para los de dos o tres ruedas, inscritos en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados como eléctricos o híbridos con recarga eléctrica exterior, que el fondo de la placa patente deberá ser de color verde y las letras, dígitos, orla y símbolo deberán ser de color negro.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

4. Que, la exigencia de la etiqueta circular señalada en el considerando dos del presente decreto, en sus ubicaciones correspondientes al parabrisas, a la luneta trasera del vehículo en su superficie interna derecha (respecto del observador) y al costado derecho de la placa patente trasera, resulta redundante con el requisito de portar una placa patente con las características de color y tipografía que se exige para los vehículos motorizados eléctricos o híbridos con recarga eléctrica exterior, pues el objetivo de identificación visual inmediata se alcanza con el cumplimiento de esta última exigencia. No ocurre lo mismo con la etiqueta circular exigida en la tapa del conector de carga de energía eléctrica del vehículo, la cual cumple una función distinta, cual es advertir, en el punto mismo de manipulación del sistema de carga, la presencia de componentes de alta tensión, función que el color de la placa patente no suple.

5. Que, asimismo, resulta necesario actualizar el contenido del informativo de seguridad exigido en el numeral 3 del artículo 3 del decreto supremo N° 145, de 2017, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, incorporando los contenidos y el formato establecidos en la norma ISO 17840-1, relativa a la información para los servicios de primera y segunda respuesta, con el objeto de estandarizar y homologar internacionalmente la información puesta a disposición de dichos servicios y facilitar su comprensión e interoperabilidad, manteniéndose su disponibilidad física en el vehículo y digital, en formato PDF o equivalente, en la página web de quien obtenga la homologación del vehículo y de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, conforme ya lo dispone el decreto vigente.

6. Que, del mismo modo, resulta necesario precisar la documentación que, junto con el informativo de seguridad, conforme al numeral 6 del artículo 3 del decreto supremo N° 145, de 2017, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, debe ponerse a disposición del Cuerpo de Bomberos de Chile, de Carabineros de Chile y de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, reemplazando la referencia genérica a toda otra información o documentación que sea de utilidad a los servicios de emergencia, por la Guía de Respuesta de Emergencia definida en la norma ISO 17840-3, relativa a la plantilla de guía de respuesta de emergencia para los servicios de primera y segunda respuesta. Lo anterior, con el objeto de dotar de certeza al contenido de dicha obligación y estandarizar la información entregada a dichos servicios, facilitando su comprensión e interoperabilidad, toda vez que dicha guía actúa como una extensión del informativo de seguridad, proporcionando información exhaustiva y alineada sobre procedimientos ante incendios, inmersión y fugas de fluidos, lo que permite a los equipos de rescate liberar a los ocupantes y actuar de manera rápida y segura en función de la tecnología específica del vehículo accidentado.

7. Que, en razón de lo indicado, se requiere modificar el decreto supremo N° 145, de 2017, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece requisitos técnicos, constructivos y de seguridad para vehículos eléctricos e híbridos que indica.

Decreto:

Artículo único. Modifícase el decreto supremo N° 145, de 2017, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece requisitos técnicos, constructivos y de seguridad para vehículos eléctricos e híbridos que indica; en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el numeral 3., del artículo 3, por el siguiente:

“3. Informativo de Seguridad: disponer al interior del vehículo y al alcance del conductor de un informativo, consistente en una hoja plastificada o similar de larga duración, tamaño carta o formato A4, impresa por ambos lados, con la frase “Informativo de Seguridad”.

La información a incluir, en idioma español, corresponderá a la definida en la norma ISO 17840-1 Road vehicles - Information for first and second responders - Part 1: Rescue sheet for passenger cars and light commercial vehicles.

El informativo, además de encontrarse físicamente en el vehículo, deberá estar disponible en formato digital (PDF o equivalente) en la página web de quien obtenga la homologación del vehículo y de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.”.

b) Agrégase en el numeral 5., del artículo 3, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“No obstante lo anterior, los vehículos que porten la placa patente única con fondo de color verde, de acuerdo a lo establecido en el decreto supremo N° 53, de 1984, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, estarán exentos de la obligación de adherir la etiqueta circular en el parabrisas, en la luneta trasera del vehículo, en su superficie interna derecha (respecto del observador) y al costado derecho de la placa patente trasera del vehículo. En todo

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

caso, dichos vehículos mantendrán la obligación de adherir la etiqueta circular en la tapa del conector de carga de energía eléctrica del vehículo.”.

c) Reemplázase en el numeral 6., del artículo 3, la frase: “acompañado de toda otra información o documentación que sea de utilidad a los servicios de emergencia.”, por la frase: “acompañado de la Guía de Respuesta de Emergencia según lo definido en la norma ISO 17840-3 Road vehicles - Information for first and second responders - Part 3: Emergency response guide template.”.

Anótese, tómese razón y publíquese.- JOSÉ ANTONIO KAST RIST, Presidente de la República.- Louis de Grange Concha, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Martín Mackenna Rueda, Subsecretario de Transportes.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Infraestructura y Regulación

Cursa con alcance el decreto N° 136, de 2026, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

N° OF168678/2026.- Santiago, 3 de septiembre de 2026.

Esta Contraloría General ha dado curso al documento del rubro, que modifica el decreto N° 145, de 2017, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, pero cumple con hacer presente que deberá mantener en su sitio electrónico, a disposición permanente del público, el contenido de las normas a las que se hace referencia en los literales a) y c) de su artículo único, en virtud del principio de publicidad consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de la República (aplica oficios N°s. 43.634, de 2017; E59784, de 2020, y OF53425, de 2026).

Saluda atentamente a Ud., Víctor Hugo Merino, Contralor General de la República (S).

Al señor
Ministro de Transportes y Telecomunicaciones
Presente.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl